



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

SABADO 20 ABRIL 1935

Núm. 110.—Página 609

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Emilio Sanz y Tovar, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible, pase a desempeñar, en comisión, el puesto de Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa.—Página 610.

Otro idem que D. Emilio Sanz Tovar, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en comisión de Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa, pase a continuar los suyos, con igual carácter, al Consulado general de la Nación en Sofía.—Página 610.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) para la construcción de un cuartel de la Guardia civil en dicha población.—Página 610.

Otro idem id. por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población.—Página 610.

Orden autorizando a la señora viuda de Elgorriaga, de Irún, para instalar en el pabellón anejo de su fábrica de chocolates y bombones, la maquinaria necesaria para la extracción de manteca de cacao y la

elaboración de cacao soluble en polvo.—Página 610.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 610 y 611.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Capitán de la Guardia civil D. Hermenegildo García Temprado pase a situación de reserva.—Página 611.

Otra resolviendo instancia relativa al derecho de pensión del Cabo de la Guardia civil Ricardo Martínez Abad, declarado inútil por demencia.—Página 611.

Otra concediendo el retiro al Sargento de la Guardia civil D. Pedro Fernández Matallana.—Página 611.

Otra disponiendo se entienda rectificada, en la forma que se inserta, la Orden del 10 del actual.—Página 611.

Otra idem que el Sargento primero de la Guardia civil, D. Juan Ballesteros Berenguer, cause alta a partir de la revista del próximo mes de Mayo, en la Comandancia de Valladolid, en concepto de forzoso.—Página 611.

Otra anunciando a concurso, entre el personal de la Guardia civil, las vacantes que se indican.—Páginas 611 y 612.

Otra disponiendo que los Suboficiales y clases de tropa de la Guardia civil, que figuran en la relación que se inserta, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes

del Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 612.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando instancia de don José Pascual Navarro, Maestro de una Escuela nacional de Chamaritín de la Rosa (Madrid).—Páginas 612 y 613.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden (rectificada) designando los representantes que han de formar parte del Consejo general del Montepío Marítimo Nacional.—Página 613.

Administración Central.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José María Alea del Collado para aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Ribadesella.—Página 613.

Dirección general de Caminos.—Primer plan de obras de conservación de las carreteras del Circuito Nacional de Firmes especiales, formado por 49 proyectos, a subastar por esta Jefatura y realizar en el presente año.—Página 614.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.



MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Sanz y Tovar, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible, pase a desempeñar, en comisión, el puesto de Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa.

Dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Sanz y Tovar, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en comisión de Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa, pase a continuar los suyos, con igual carácter, al Consulado general de la Nación en Sofía.

Dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), para la construcción de un Cuartel para la Guardia civil en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ALFREDO ZAVALA LAFORA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), para construcción de la casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ALFREDO ZAVALA LAFORA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señora viuda de Elgorriaga, fabricante de chocolates y bombones, establecida en Irún, paseo de Colón, número 2, en la que solicita autorización para instalar en el pabellón anejo a su fábrica, las máquinas necesarias para la extracción de manteca de cacao y para la elaboración de cacao soluble en polvo, acompañando al efecto los planos del citado anejo:

Resultando que la solicitante manifiesta que ha de efectuar la importación de la maquinaria por las Aduanas de Irún y Pasajes, y el cacao, principalmente por esta última, sin perjuicio de las pequeñas adquisiciones que se realicen a almacenistas de San Sebastián, Santander, Gijón y Barcelona:

Resultando que emitidos los informes a que hace referencia el penúltimo párrafo del Decreto de 12 de Septiembre de 1932 por la Aduana de San Sebastián, Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa e Inspección general de Aduanas, todas ellas en sentido favorable a la petición, si bien manifestando esta última que la Aduana de Irún someta a esta fábrica a un régimen de inspección de intervención efectivo, realizando frecuentes comprobaciones respecto a la procedencia de las primeras materias empleadas en la elaboración de los mencionados productos en evitación de que, dada la situación de la fábrica, próxima a la frontera y a la costa, se convirtiera en punto de recepción de las que fraudulentamente pudieran introducirse por aquella zona:

Visto el Decreto de 12 de Septiembre de 1932, que regula el establecimiento

de las fábricas a lo largo de las fronteras y el Apéndice 11 de las Ordenanzas:

Considerando que se trata de una fábrica de las comprendidas en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1932, que la interesada ha cumplido todos los requisitos que en dichas disposiciones se establecen, y como al propio tiempo los informes de las autoridades llamadas a emitirlo lo han sido en sentido favorable por tratarse de una localidad en donde existe Aduana, procede se autorice el establecimiento de dicha industria, si bien sometiéndose, por consiguiente, a la intervención que establece el Apéndice 11 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la señora viuda de Elgorriaga, de Irún, para instalar en el pabellón anejo de su fábrica de chocolates y bombones, la maquinaria necesaria para la extracción de manteca de cacao y la elaboración de cacao soluble en polvo, sometiéndose al régimen de intervención y fiscalización que determina el Apéndice 11 de las Ordenanzas que se hará cumplir por la Aduana de Irún y la fuerza del Resguardo afecta a la misma.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 139 enteros con 11 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ARTURO FORCAT

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Burgos, D. Hermenegildo García Témprado, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562 pesetas con 50 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, por fijar su residencia en Medina de Pomar, de dicha provincia, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación y demás efectos al 12.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la información testifical instruida a instancia de don Baldomero Cosín Sacristán, residente en Sigüenza (Guadalajara), hermano político del que fué Cabo del Instituto de la Guardia civil, declarado inútil por demente, Ricardo Martínez Abad, para venir en conocimiento del derecho que le asista al percibo de la pensión de dos pesetas cincuenta céntimos diarias que para alimentos de los alienados otorga la Orden circular del Departamento de Guerra de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa la citada disposición y de conformidad también con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto conceder el derecho al percibo de la expresada pensión para las atenciones del alienado

Ricardo Martínez Abad, abonable por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1.º de Febrero del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se dé traslado de esta resolución a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, a los efectos que corresponda. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Madrid, D. Pedro Fernández Matallana,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro por fin del mes de Noviembre del año anterior, para Alameda de Madrid (Madrid), sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 10 del actual, inserta en la GACETA número 104, del día 14, por la que se confiere destino a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada por lo que respecta a los Capitanes D. Fidel Pérez López y D. Gonzalo Córdova del Olmo, en el sentido de que el destino que se adjudica al primero de ellos es la Plana Mayor del 9.º Tercio, de Ayudante Secretario, y que la procedencia del segundo es la citada Plana Mayor, en vez de la del 19.º Tercio, como a los mismos se les consigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Sargento primero de Caballería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Juan

Ballesteros Berenguer, cause alta a partir de la revista administrativa del próximo mes de Mayo, en la de Valladolid, en concepto de forzoso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para cubrir ocho vacantes de Capitán, veintidós de Teniente, una de Subteniente, dos de Brigada, doce de Sargento primero, treinta y cuatro de Sargento, "de ellos uno de Caballería", cincuenta y seis de Cabo, "de ellos tres de Caballería y dos conductores de coche", dos de corneta, cuatro de Guardia primero, doscientos veinticinco de Guardias segundos, "de ellos nueve de Caballería", cuatro de Mecánicos especializados, veintidós de Motoristas, seis de Motocicletas y catorce de Radiotelegrafistas, que han de constituir la Comandancia de Marruecos, creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre del año anterior (GACETA número 328), en cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.º del mismo Decreto,

Este Ministerio ha resuelto se anuncien a concurso las mencionadas vacantes entre el personal del Instituto de la Guardia civil, cuyas instancias serán cursadas reglamentariamente a este Ministerio por conducto de la Inspección general del Cuerpo, y en ellas harán constar los interesados, así como los Jefes en sus informes, los conocimientos especiales que posean, siendo circunstancias preferentes conocer el idioma árabe o el dialecto shelja; haber servido en fuerzas indígenas, Intervenciones o en la Guardia civil, en el territorio de Marruecos, sin que la baja haya sido debida a causas de incompatibilidad. Los concursantes no tendrán notas desfavorables en su historial y deberán hallarse bien conceptuados.

Las clases e individuos del Arma de Caballería podrán solicitar las vacantes de la Comandancia de Marruecos, y en el caso de ser admitidos, pasarán a prestar sus servicios en plaza de Infantería, sin perder por ello el puesto en el Escalafón general de su Arma.

El concurso se cerrará en el plazo de treinta días; a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, dejándose como no recibidas las solicitudes que tengan entrada después de dicho plazo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Suboficiales y clases de tropa del Instituto de la Guardia civil que se detallan en la adjunta relación, que comienza con D. Alejandro Casas Martínez y termina con Matias Giner Romero, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mejaznias armadas y otras fuerzas del Protectorado, cuyos Suboficiales y clases de tropa serán los auxiliares de aquélla en los trabajos preliminares.

Este personal percibirá su sueldo y todos los devengos que les corresponden por la Unidad administrativa a que pertenecen de plantilla, dándose las órdenes procedentes para la urgente incorporación.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento primero.

D. Alejandro Casas Martínez, del 4.º Tercio.

Sargentos.

D. Juan Hernández García, de la Comandancia de Avila.

D. Florencio del Pino Díaz, de la Comandancia de Badajoz.

D. Francisco Vallespir Horrach, del 14.º Tercio.

Cabos.

D. Manuel Conde Centeno, de la Comandancia de Málaga.

Ricardo Benito Fraila, de la Comandancia de Madrid.

Guardias.

Angel Gómez González, de la Comandancia de Gerona.

Francisco Guerrero Cortés, de la Comandancia de Córdoba.

Juan Rodríguez Sánchez, de la Comandancia de Málaga.

Miguel López Zamora, de la Comandancia de Coruña.

Ildefonso Conejo Gallardo, de la Comandancia de Córdoba.

Antonio Fernández Conde, de la Co-

mandancia de Santa Cruz de Tenerife.

Juan Vázquez Romero, de la Comandancia de Tarragona.

Manuel Pérez Clavijo, de la Comandancia de Sevilla, Exterior.

Matias Giner Romero, del 14.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Vista la instancia de D. José Pascual Navarro, Maestro de una Escuela nacional de Chamartín de la Rosa (Madrid), en súplica de que se revisen las Ordenes de 8 de Octubre de 1934 (*Boletín Oficial del Magisterio* de 10 de Noviembre) y la de 10 de Enero último (*GACETA* del 14):

Resultando que el Sr. Pascual contaba en 31 de Diciembre de 1933 con cinco años, siete meses y veintiocho días de servicios en propiedad, que se descomponen en los siguientes sueldos y diferentes sueldos: cinco meses y diez días, en el de 1.250, ocho meses, en el de 1.500, un año, en el de 2.000; un año, diez meses y veintidós días, en el de 2.500, y un año, siete meses y veintisiete días, en el de 3.000:

Considerando que la categoría se determinan, exclusivamente, por el sueldo anual que se percibe, según el artículo 4.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, que se viene aplicando, sin excepción alguna, en todos los casos para otorgar nuevo número a los que perdieron el adquirido, entre los que se cuentan los que reingresan después de haber disfrutado la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio:

Considerando que la mencionada Orden de 8 de Octubre de 1934 no concede al Sr. Pascual el derecho a que se le sume al sueldo de 3.000 el tiempo servido en sueldos inferiores, para llegar a la conclusión de que los cinco años, siete meses y veintiocho días que acredita en total se computen prestados en el sueldo de 3.000, y con arreglo a esta suma se le dé el lugar que le corresponda en dicho sueldo; ni este Ministerio tiene facultades discrecionales para otorgarlo, ya que están regladas por el mencionado artículo 4.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910:

Considerando que jamás disfrutó sueldo igual ni superior a 3.000 pesetas antes de su reingreso ni es posible que se tengan en cuenta, para nin-

gun erecto, los nueve años, dos meses y doce días que no desempeñó escuela en propiedad, toda vez que han sido desestimadas, según consta en la citada Orden de 8 de Octubre, las diversas peticiones en solicitud de revisión de los expedientes que se le incoaron:

Considerando que el último párrafo del artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 (página cuarta, columna primera, del *B. O.* de 6 de Febrero) y el párrafo quinto de la Real orden de 14 de Julio de 1930 se dictaron principalmente para Maestros que antes de su reingreso disfrutaban sueldo superior al de la última categoría, toda vez que los que pertenecían a ésta forzosamente tenían que reingresar en ella con el sueldo que tuviese asignado la misma a la fecha del reingreso:

Considerando que el mayor beneficio de la mencionada Orden está en poder sumar al sueldo de 3.000 pesetas el tiempo que se acredite haber percibido el mismo sueldo u otro superior, lo cual no se opone a ningún precepto legal, y es lo que se quiere decir en el párrafo noveno del dictamen del Consejo al expresar "no se computen siquiera sea en la última categoría", es decir, por lo menos en ésta:

Considerando que en cumplimiento de la repetida Orden de 8 de Octubre, los servicios prestados antes del reingreso en el sueldo de 3.000 o más pesetas deben ser sumados a los que se acrediten con fecha posterior al mismo, para determinar el número que les corresponda en esta categoría:

Considerando que de accederse a lo solicitado, habría que afirmar que el Sr. Pascual ingresó en la categoría de 3.000 pesetas el 3 de Mayo de 1928 y darle en el Escalafón lugar preferente a todos los que han ingresado en ella después de dicho día y antes del 4 de Mayo de 1932, lo cual sería una inexactitud, una injusticia y una ilegalidad, además de suponer que había ingresado en la enseñanza en 3 de Mayo de 1928; es decir, cuatro años antes de la fecha en que lo verificó, dándose con ello motivo para que el señor Pascual pudiese reclamar el abono de diferencias de sueldo, que no tiene devengadas:

Considerando que no existe vigente ningún precepto legal para conceder al Sr. Pascual lo que no se ha otorgado ni puede reconocerse a ningún Maestro, por oponerse a ello el artículo 4.º del repetido Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la solitud de que queda hecho mérito y declarar de acertada aplicación mencionada Orden de 10 de Enero, dictada en armonía con la de 8 de Octubre, considerando la primera firme y subsistente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido errores materiales en la publicación de la siguiente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la elección verificada por las Asociaciones de navieros y de personal para la designación de sus representantes en el Consejo general del Montepío Marítimo Nacional, llevada a efecto con arreglo a las normas previstas en las Ordenes ministeriales de 6 de Septiembre y 29 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto quede constituido el expresado Consejo en la forma siguiente:

Por las Empresas navieras que tienen establecido Montepío autorizado, D. Nicolás de Landa y Garay y don Manuel Cencillo de Pineda y Pineda, como representantes efectivos, y como suplentes, D. Francisco Castilla Carmona y D. Manuel Sánchez Ruiz.

Por las Empresas navieras que no tienen Montepío autorizado, D. José Gil de Biedma y D. José María Gamoneda, como efectivos, y D. Rafael Suárez Rivas y D. Francisco Freigero González, como suplentes.

Por las Asociaciones de personal náutico, D. Isidoro Laffita, como efectivo, y D. José Sánchez Toscano, como suplente.

Las Asociaciones de maquinistas navales han designado a D. Juan Ruiz Lopátegui, como efectivo, y a D. Juan Amézaga, como suplente.

Las de personal titulado eligen a don Pedro Muñoz Leonor, como efectivo, y a D. Francisco Segrera, como suplente.

Las de personal subalterno eligen a D. Manuel Vidal Révora, como efectivo, y a D. José Otero Pesado, como suplente.

Iguamente formaran parte del citado Consejo, en representación de los organismos respectivos, D. Fortunato Gutiérrez Sáez, por el Instituto Social de la Marina, y D. Aniceto Sela Sampli y su actuario asesor D. José G. Alvarez Ude, por el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo actuar como suplente del primero D. Lorenzo Moyá Matanza, y de los dos últimos, D. José Gascón y Marín y D. José María López Valencia.

El Instituto Social de la Marina entregará la documentación y fondos del Montepío Marítimo Nacional a la persona que el Consejo general del mismo designe a tales efectos.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señores Presidente del Instituto Social de la Marina, Presidente del Montepío Marítimo Nacional. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. José María Alea del Collado, en solicitud de autorización para aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Ribadesella:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo sollicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión: la Delegación Marítima de Ribadesella, la Comisión Administrativa del puerto del mismo nombre, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina Civil,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo sollicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José María Alea del Collado para sanear una marisma en el lugar denominado El Coballo, en la margen derecha de la ría de Ribadesella, del puerto del mismo nombre, con destino a cultivo, debiendo ajustarse las obras de saneamiento al proyecto suscrito en Llanes por el Ingeniero de Caminos D. Juan García Toriello, en Agosto de 1934, en cuanto

no se oponga a las siguientes prescripciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Ribadesella, y a tal fin el concesionario avisará a la misma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Ribadesella, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo de un mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras, añadiendo la cantidad necesaria a la provisional que tiene depositada, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección del puerto de Ribadesella.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna si con motivo de las obras y servicios del puerto se irrogasen perjuicio a los de la concesión.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos, debiendo quedar expedita la zona de vigilancia litoral.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, y a lo que le fuese aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunico por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Primer plan de obras de conservación de las carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales, formado por cuarenta y nueve (49) proyectos, a subastar por esta Jefatura y realizar en el presente año de 1935, con cargo a la prórroga presupuestaria para el primer trimestre del año en curso, autorizada por Ley de 27 de Diciembre último (GACETA 29).

Vista la propuesta de un primer plan de subastas de 49 proyectos de obras de conservación de diversos tramos de carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales, que eleva, con carácter urgente, la Jefatura de este Servicio, bajo una relación, para efectuar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, para la realización de las obras proyectadas durante el presente año de 1935, cuyos proyectos, ya previamente aprobados, especifican cada uno de por sí las obras a ejecutar en los tramos que se indican y demás condiciones facultativas y económicas, siendo el importe global de sus respectivos presupuestos de contrata de 4.584.263,48 pesetas, a subastar y abonar con cargo a la prórroga presupuestaria, o sea a la cuarta parte del crédito de 18.450.000 pesetas, que expresamente para esta clase de obras del Circuito se consigna en el capítulo III, artículo 6.º, agrupación 4.ª, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio para 1934, prorrogado para el primer trimestre de 1935 por Ley de 17 de Diciembre último:

Resultando que, en efecto, bajo el epígrafe del concepto indicado, que dice: "Conservación, reparación y obras de nueva construcción por contrata", se consigna para el año de 1934 el cifrado crédito de 18.450.000 pesetas, para pago de: "Anualidad de obras por contrata de conservación, reparación, firmes especiales y nueva construcción adjudicadas en años anteriores y que se adjudiquen en este año por contrata, saldos de liquidación, etc...", de cuyo crédito se dispone su cuarta parte, que es de pesetas 4.612.500, para el primer trimestre de 1935, con cargo al cual se propone el presente plan de subastas:

Considerando que, según se justifica por los documentos que se acompañan a la propuesta en cuestión, el volumen de los compromisos de obras contratadas con anterioridad por esta Jefatura del Circuito, que habrá de satisfacerse en todo el año actual, se evalúa en 9.782.369,63 pesetas, de cuya cifra habrán de pagarse, como máximo, durante el primer trimestre unos 2.000.000 de pesetas, dada la índole de las obras a realizar, que en su mayor parte son riegos bitumino-

sos, que no han de efectuarse en época de invierno; y, por otra parte, tramitado este expediente y verificadas las subastas de las obras propuestas, no se podrá certificar de las mismas, hasta fin de Marzo, más que un 10 por 100 de su importe, que asciende a 458.426,34 pesetas; es decir, que durante el primer trimestre de 1935 suman los compromisos contraídos y los que puedan resultar del plan de obras propuesto 2.458.426,34 pesetas, para cuyo abono disponemos, según la repetida prórroga presupuestaria, de las cifradas 4.612.500 pesetas, es vista, por tanto, la posibilidad de subastar el plan de obras que, con carácter urgente, se interesa, y así lo informa la Sección de Contabilidad, en 15 de Febrero pasado, con vista de los mismos datos de la propuesta, afirmando textualmente que "puede contraerse el compromiso inherente a dicho plan y queda, por lo tanto, para atender a sucesivas obligaciones dentro de este trimestre un remanente de 2.154.073,66 pesetas".

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Caminos, y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, de la Ordenación de Pagos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el de la Intervención general de la Administración general del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales para que anuncie y celebre, con carácter urgente, dentro del actual ejercicio económico, y adjudique, si ha lugar, la primera subasta de los 49 proyectos de obras de conservación que constituyen el primer plan de obras a realizar en el año actual a que da lugar este expediente, al que va unido, y cuyos proyectos tienen presupuestos de contrata inferiores a 500.000 pesetas y fueron previamente aprobados en forma, siendo el total importe de los respectivos presupuestos de contrata de 4.584.263,48 pesetas, para su abono con cargo a los 4.612.500 pesetas disponibles, por virtud de la repetida prórroga presupuestaria para el primer trimestre de 1935, del crédito del capítulo III, artículo 6.º, agrupación 4.ª, concepto segundo, del presupuesto de 1934 para este Ministerio.

2.º Autorizar también a la nombrada Jefatura del Circuito para que proceda a verificar, al igual que las primeras, las segundas subastas y consiguientes adjudicaciones de las obras del presente plan que resultaren desiertas en la primera, así como para las sucesivas y sus adjudicaciones de aquellas cuyos remates fueren anulados a costa de los rematantes por no haber otorgado oportunamente la escritura de contrata, debiendo tenerse como no celebradas estas subastas anuladas, a los efectos de decidir su realización por el sistema de administración que, para las que resulten dos veces desiertas, prescribe la Real

orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA 11 y 16).

3.º Autorizar asimismo al mentado Circuito para que con el importe de las bajas que obtenga en la subasta de este plan de obras, redacte nuevos proyectos de obras de esta clase, y una vez aprobados, proceda a la subasta y adjudicación de los mismos, como los figurados en el plan propuesto, para lo que se le otorgan idénticas atribuciones que se consignan en los dos apartados anteriores; y que, sucesivamente, subaste y adjudique cuantos proyectos aprobados juzgue posible y conveniente realizar por este sistema hasta la total inversión de los 4.584.263,48 pesetas a que asciende este primer plan de obras.

4.º Autorizar igualmente a la sodicha Jefatura del Circuito para que los proyectos que resultaren dos veces desiertos y no juzgase posible ejecutarlos por el sistema de administración a los mismos precios y condiciones que cada uno establece, tal como lo prescribe la Real orden citada de 8 de Febrero de 1923, pueda modificarlos en la forma que tenga por conveniente en lo referente a la longitud del tramo de carretera a reparar, a la cantidad de obra a ejecutar y a sus precios unitarios, a condición tan sólo de que los nuevos presupuestos de contrata de los proyectos modificados no excedan en ningún caso del primitivo correspondiente, a fin de que no sea rebasado en lo más mínimo el importe global del plan de obras que por el presente expediente se autoriza, sometiendo después dichos proyectos modificados y aprobados por la propia Jefatura a los mismos trámites de subasta, como si se tratase de nuevos proyectos o no subastados vez alguna, dando cuenta a la Dirección general de Caminos y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en la forma prevenida en el apartado f) de la vigente Instrucción de subastas, del resultado de las adjudicaciones definitivas que dicha Jefatura del Circuito acuerde por virtud de estas autorizaciones, así como de las obras no adjudicadas que, por haber quedado desiertas dos veces consecutivas, resuelva ejecutar por el sistema de administración en las mismas condiciones con que fueron subastadas las dos veces.

5.º Por último, que la tan citada Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales remita oportunamente a la Dirección general de Caminos un ejemplar de cada uno de los proyectos que redacte con cargo a bajas de subastas, así como los modificados por resultar dos veces desiertos y no estimarlo realizables por administración.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Abril de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Inspector Jefe del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

PRIMER PLAN de obras de conservación y reparación de carreteras a substar con carácter urgente por la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales para su ejecución durante el año actual.

Número de orden	ITINERARIOS	PROVINCIAS	CARRETERAS	KILOMETROS	LONGITUD — Kilómetros	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO DE CONTRATA — Pesetas	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	VII	Toledo	Madrid a Portugal	117,350 al 122,560	5,210	Riego asfáltico	125.581,84	Hasta 31-XII-1935.
2	VII	Idem	Idem	156,950 al 168,200	11,250	Idem	109.580,62	Idem.
3	VII-IX	Cáceres	Trujillo-Cáceres-Mérida-Sevilla	62,400 al 66,400	4,000	Acopios, empleo y riego	112.171,00	Idem.
4	VII-IX	Idem	Idem	66,400 al 72,400	6,000	Idem	152.055,30	Idem.
5	VII-IX	Idem	Idem	72,400 al 76,400	4,000	Idem	94.732,40	Idem.
6	VII	Toledo	Madrid a Portugal	132,000 al 140,450	12,450	Riego asfáltico	82.307,22	Idem.
7	VII	Badajoz	Idem	373,000 al 385,000	12,000	Idem	115.368,00	Idem.
8	XII	Cuenca	Madrid a Valencia	120 al 130	11,000	Idem	91.839,00	Idem.
9	XII	Idem	Idem	151 al 163	13,000	Idem	98.146,75	Idem.
10	XII	Idem	Idem	180 a 186; 202 y 203	9,000	Idem	69.966,00	Idem.
11	XII	Valencia	Idem	313 al 322	10,000	Idem	87.457,50	Idem.
12	XII	Cuenca	Idem	210 a 211 y 219 a 227	11,000	Idem	83.869,50	Idem.
13	XII	Valencia	Idem	277 a 281 y 301 a 309	14,000	Idem	99.417,50	Idem.
14	XI	Murcia	Madrid-Albacete-Cartagena	355 al 366	12,000	Idem	110.745,20	Idem.
15	XII	Valencia	Madrid a Valencia	238 al 250	13,000	Idem	94.259,75	Idem.
16	IX-X	Cádiz	Idem	6 a 20 y 21 a 36	31,000	Idem	108.090,65	Idem.
17	X	Jaén	Cádiz a Málaga	297 al 309	13,000	Idem	86.112,00	Idem.
18	X	Idem	Bailén a Málaga	310 al 324	15,000	Idem	99.446,82	Idem.
19	X	Idem	Idem	325 al 333,675	8,675	Idem	77.478,70	Idem.
20	IX	Córdoba	Madrid a Cádiz	368 a 384 y 385 a 390	24,000	Idem	120.698,25	Idem.
21	X-XI	Almería	Motril-Almería-Murcia	177 al 186	10,000	Idem	128.340,00	Idem.
22	XI	Cuenca	Madrid-Albacete-Cartagena	135,890 al 138,264	2,374	Acopios, empleo y riego	78.547,63	Idem.
23	XII	Idem	Madrid a Valencia	142 y 143	1,157	Desviación de la travesía de Cervera del Llano	55.764,12	Idem.
24	III	Madrid	Madrid a La Coruña	51 al 55	5,000	Riego superficial y acopio de gravilla	46.921,43	Idem.
25	IV	Avila	Villacastín a Vigo	137 al 142	6,000	Idem	54.016,65	Idem.
26	I-IV	Valladolid	Valladolid a Salamanca	53 al 63	11,000	Idem	81.954,75	Idem.
27	I-IV	Zamora y Salamanca	Idem	76 al 87	12,000	Idem	84.133,08	Idem.
28	I-IV	Idem	Idem	41 a 52	12,000	Idem	80.647,20	Idem.
29	I-IV	Valladolid y Zamora	Idem	64 al 75	12,000	Idem	79.744,68	Idem.
30	XII-XIII	Tarragona	Valencia a Molins de Rey	160 y otros al 223,000	15,800	Riego superficial asfáltico	84.215,77	Idem.
31	II-IV	Santander	Santander a Oviedo	3 al 26	24,000	Riego de emulsión asfáltica	155.288,00	Idem.
32	II-IV	Idem	Idem	65 al 71	7,000	Acopio, empleo y riego de alquitran	115.028,75	Idem.
33	III	Valladolid	Adanero a Gijón	214 al 221	8,000	Riego de betún asfáltico	80.886,40	Idem.
34	III	Idem	Idem	225 al 230	6,000	Idem	65.230,53	Idem.
35	III	Idem	Idem	238 al 242	5,000	Idem	61.332,57	Idem.
36	III	Idem	Idem	243 al 250	8,000	Idem	81.468,00	Idem.
37	III	Idem	Idem	251 al 258 y 260	9,000	Idem	77.493,03	Idem.
38	III	Segovia y Avila	Madrid a La Coruña	86 al 94	9,000	Idem	110.386,78	Idem.
39	IV	León	Idem	360 al 375	15,000	Riego superficial de emulsión	88.665,90	Idem.

Número de orden	ITINERARIOS	PROVINCIAS	CARRETERAS	KILOMETROS	LONGITUD — Kilómetros	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO DE CONTRATA — Pesetas	PLAZO DE EJECUCIÓN
40	IV	León	Madrid a La Coruña.....	431 al 439.....	8,729	Primer riego superficial de alquitrán	82.314,47	Hasta 31-XII-1935.
41	III-IV	Idem	León a Astorga.....	0,000 a 4; 24 a 32 y 45 a 47.....	15,800	Acopio, empleo, arena, grava y betún	98.158,25	Idem.
42	III-IV	Idem	Idem	33 al 34.....	12,000	Riego superficial de emulsión	65.136,00	Idem.
43	IV-V	Pontevedra	Pontevedra a Camposancos...	131 al 141.....	9,631	Película de betún y arena...	167.388,71	Idem.
44	IV-V	Idem	Coruña a Pontevedra.....	85 a 92 y 111 a 118.....	12,000	Riego superficial de alquitrán	65.446,50	Idem.
45	V	León	Ponferrada a Orense.....	1 al 22.....	22,000	Idem	108.485,25	Idem.
46	V	Orense	Idem	144 al 164,161.....	20,161	Idem	91.470,83	Idem.
47	II-IV	Oviedo	Villalba a Oviedo.....	27 al 44.....	18,000	Idem	76.820,00	Idem.
48	II-IV	Idem	Idem	45 al 64.....	20,000	Idem	95.352,50	Idem.
49	II-IV	Idem	Idem	111 al 135.....	25,000	Idem	104.305,00	Idem.
						TOTAL.....	4.584.263,48	

Madrid, 12 de Abril de 1935.—Aprobado.—Rafael Guerra del Río.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—Paseo de San Vicente, 20.